



0006754aa91b1e0e8fa07e4315070e07U

Expediente

2203/2020

Interesado(s):

Secretaría

Asunto: **Expediente de Oficio: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES**

Órgano:

Fecha de Inicio: **30/07/2020 14:05**

Fecha de Cierre:



Expediente:2203/2020
30/07/2020 14:06

Índice de Contenidos

Nombre Documento	Fecha Aportación	Csv
01 Acuerdo - Orden de Iniciación	30/07/2020 13:38	f006754aa9351e080f607e4347070d25y
02 Solicitud de informe de Asesoría Jurídica e Intervención	30/07/2020 13:55	L006754aa9321e0365f07e4018070d36h
03 Propuesta de la Teniente de Alcalde de fecha 29/07/2020	30/07/2020 13:57	l006754aa9331e1074607e414f070d38Z
04 Propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 29-07-2020	30/07/2020 13:59	e006754aa9341e0db9a07e42c8070d3ad
05 Propuesta al Pleno de fecha 30-07-2020 y Anexo	30/07/2020 14:02	L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N
06 Ficha de Seguimiento	30/07/2020	



Documento: ACUERDO DE INICIACIÓN
Asunto: Inicio de Expediente de Oficio Genérico
Servicio: Secretaría
Nº solicitud/ejercicio: 12086/2020
Órgano tramitador: Secretaría

Se acuerda iniciar el procedimiento indicado. Tramítese, conforme al procedimiento legalmente establecido:

Titular o interesado

Nombre y Apellidos o Razón Social		Otro documento	
Secretaría		22	
País	Provincia	Municipio	Código Postal
ESPAÑA	LAS PALMAS	Mogán	35140
Tipo Vía	Con Domicilio en	Nº	Bloque Portal Escal. Planta Pta.
CALLE	Avenida de la Constitución, 4 - 1ª Planta - Mogán Casco	0	
Teléf./Fax		Correo Electrónico	
Asunto	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES		

En Mogán a 30 de julio de 2020

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9321e0365f07e4018070d36h>



L006754aa9321e0365f07e4018070d36h

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9321e0365f07e4018070d36h>



1006754aa9041c1407307e412a070e02k



ÁREA DE Servicios Sociales

UNIDAD ADMINISTRATIVA de Servicios Sociales

REF: TAP

ASUNTO: Aprobación de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades.

"DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio."

DISPONGO

Que por el departamento de asesoría jurídica y de intervención se emita informe pertinente para adjuntar al expediente municipal de la aprobación de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales.

A fecha de firma electrónica

Fdo: Dña Tania del Pino Alonso Pérez

Documento firmado por:

TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ

Fecha/hora:

28/07/2020 14:02



1006754aa9331e1074607e414f070d38Z



T006754aa9331e1074607e414f070d38Z

Área de SERVICIOS SOCIALES

Ref.: TAP

Asunto: : Aprobación de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades.

"DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en atención a solicitar al Área de Hacienda, tiene bien a emitir la siguiente propuesta

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de marzo se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que es prorrogado mediante los Decretos 476/2020, de 27 de marzo; 487/2020, de 10 de abril; 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 8 de mayo.

Esta situación agrava más si cabe las cifras de pobreza en España que ya son más de 9,9 millones de personas en 4 millones de hogares las que se encuentran en riesgo de pobreza. Esta alta tasa de pobreza tiene una importante dimensión generacional, también persistente en el tiempo acusada en cientos de niños/as menores de 16 años que viven en hogares con ingresos inferiores al umbral de la pobreza.

Las causas de estas altas de desigualdad y pobreza son múltiples, un factor común es el débil efecto redistributivo del conjunto de la intervención del Estado en España en comparación con la mayoría de los países de nuestro entorno.

El pilar europeo de Derechos Sociales adoptado en la Cumbre social en favor del empleo justo y el crecimiento celebrada en Gotemburgo en Noviembre de 2017, pretende dar a los ciudadanos europeos unos derechos sociales nuevos y más efectivos. Entre los veinte principios fundamentales de este pilar se encuentra el principio 14 que está dedicado a la renta mínima, señalando lo siguiente " Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la reintegración en el mercado laboral"

En comparación con otros países europeos, España no cuenta con una prestación que cubra el riesgo general de pobreza, es por ello que el Estado Español justifica la necesidad de la puesta en marcha del ingreso mínimo vital como política destinada a corregir estos problemas que como mencioné anteriormente se ha visto acelerada por la crisis sanitaria y social derivada del Covid-19 y cuyo objetivo será la reducción de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, y la redistribución de la riqueza. Al asegurar un determinado nivel de renta con independencia del lugar de residencia, esta prestación de la Seguridad Social promoverá la igualdad efectivas de todos los españoles.

Segundo.- Con fecha 1 de Junio en el Boletín Oficial del Estado se publica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de Mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Es a partir del 15 de Junio de 2020 cuando se pueden presentar las solicitudes en la página web de la Seguridad Social.

Que muchos españoles y en concreto muchas personas del municipio de Mogán que pudieran ser beneficiarias del ingreso mínimo vital desconoce como proceder vía web a solicitar el ingreso, encontrándose además con las Oficinas de atención de la Seguridad Social presenciales cerradas debido al Covid-19, lo que supuso que muchas personas estuvieran desconcertadas a la hora de proceder a la solicitud.

Que el Ayuntamiento de Mogán puso a disposición de la ciudadanía un servicio de información y de registro de la solicitud de forma presencial para facilitar el proceso de presentación de la documentación al que se puede acceder a través de cita previa.

Documento firmado por:

TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ

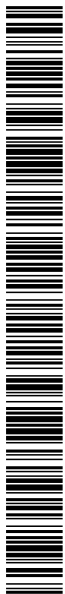
Fecha/hora:

29/07/2020 11:23



1006754aa9331e1074607e414f070d38Z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=1006754aa9331e1074607e414f070d38Z>



T006754aa9331e1074607e414f070d38Z

Entre la documentación que se solicita para acompañar a la solicitud se pide un certificado de empadronamiento colectivo e histórico donde consten todas las personas y fechas de empadronamiento en el domicilio y la fecha de antigüedad. Que por parte de esta administración se facilitaba el volante de empadronamiento como documento para presentar porque es gratuito y la información es idéntica a la que aparece en el certificado.

Tercero.- Que por parte de la Seguridad Social se informa vía carta al Ayuntamiento de Mogán que el volante de empadronamiento no tiene validez, sino que se debe presentar por parte de la persona el certificado.

El ayuntamiento de Mogán cuenta con una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales en cuyo anexo, epígrafe 1 apartado 1 a) se refleja que el coste de la solicitud de certificado de empadronamiento asciende a 3€.

Que entendemos que es ilógico cobrar 3€ a una persona que solicita el ingreso mínimo vital porque se entiende carece de ingresos y por ello lo solicita.

De todo lo plasmado en el presente documento, se puede concluir que la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 ha derivado en una crisis social y económica, estando dentro de las obligaciones del Ayuntamiento el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por ello, y haciendo todo lo que se encuentre en su mano para aliviar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas familias del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por la expedición del certificado de empadronamiento para la solicitud del ingreso mínimo vital desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/20220, de 29 de Mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En Mogán, a fecha de firma electrónica

Fdo.: Tania del Pino Alonso Pérez
(s/Decreto nº 2050/2019 de fecha 17 de junio)

Documento firmado por:	Fecha/hora:
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	29/07/2020 11:23



Ayuntamiento
de Mogán

**PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA
AL PLENO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE
ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES**

Vista la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del **Área de Acción Social y Socio-Comunitaria**, con competencias en la materia donde propone:

Primero.- Que la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento estudie la posibilidad de suspender parcialmente y temporalmente el cobro de la tasa por la: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES, en las solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital.

Visto, "Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Se considera posible que se suspenda temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos.

La suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.c) TRLRHL, la Ordenanza fiscal debe contener "*la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación*", por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza. Estableciendo una disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal para que durante el ejercicio 2020 se dejara de aplicar la tasa parcialmente por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales



e006754aa9341e0db9a07e42c8070d3ad

y en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital. por lo que:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

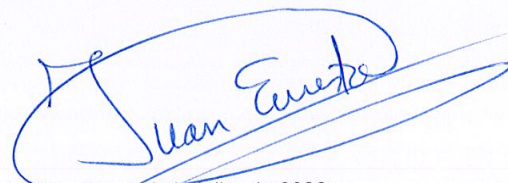
De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:

SE PROPONE:

La aprobación de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES contemplada en el Anexo, epígrafe 1 apartado 1a , en los casos en que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital. incluyendo una disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2020, hasta el 31 de diciembre del citado año, se dejara de aplicar la tasa por: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES , contemplada en el Anexo, epígrafe 1 apartado 1a , en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital.

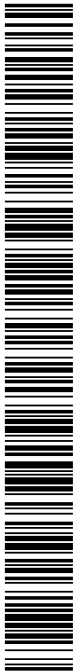


En Mogán a 29 de julio de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA



e006754aa9341e0db9a07e42c8070d3ad



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



t006754aa9231e0019e07e4390708283

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9231e0019e07e4390708283>



**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
REF: MSC**

ASUNTO: Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y vista solicitud de informe de Concejala delegada con competencias en materia de Servicios sociales, según Decreto N.º 2050/2019 de 17 de junio, de fecha 29/07/2019 con asunto "modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán", recibida en esta Asesoría jurídica en la misma fecha, al amparo del artículo 212 de ROM, emito el presente en base a los siguientes

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista ordenanza fiscal reguladora de la tasa por reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, y que contiene diez (10) artículos a lo largo de todo su texto, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

SEGUNDO.- Vista propuesta de la Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales de fecha 29/07/2020, entre otras, según Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, que consta en el expediente y que en su exponentes segundo y tercero expresa literalmente:

"(...) Segundo.- Con fecha 1 de Junio en el Boletín Oficial del Estado se publica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de Mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Es a partir del 15 de Junio de 2020 cuando se pueden presentar las solicitudes en la página web de la Seguridad Social. Que muchos españoles y en concreto muchas personas del municipio de Mogán que pudieran ser beneficiarias del ingreso mínimo vital desconoce como proceder vía web a solicitar el ingreso, encontrándose además con las Oficinas de atención de la Seguridad Social presenciales cerradas debido al Covid-19, lo que supuso que muchas personas estuvieran desconcertadas a la hora de proceder a la solicitud. Que el Ayuntamiento de Mogán puso a disposición de la ciudadanía un servicio de información y de registro de la solicitud de forma presencial para facilitar el proceso de presentación de la documentación al que se puede acceder a través de cita previa.

Entre la documentación que se solicita para acompañar a la solicitud se pide un certificado de empadronamiento colectivo e histórico donde consten todas las personas y fechas de empadronadas en el domicilio y la fecha de antigüedad. Que por parte de esta administración se facilitaba el volante de empadronamiento como documento para presentar porque es gratuito y la información es idéntica a la que aparece en el certificado.

Tercero.- Que por parte de la Seguridad Social se informa vía carta al Ayuntamiento de Mogán que el volante de empadronamiento no tiene validez, sino que se debe presentar por parte de la persona el certificado.

El ayuntamiento de Mogán cuenta con una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales en cuyo anexo, epígrafe 1 apartado 1 a) se refleja que el coste de la solicitud de certificado de empadronamiento asciende a 3€.

Que entendemos que es ilógico cobrar 3€ a una persona que solicita el ingreso mínimo vital porque se entiende carece de ingresos y por ello lo solicita

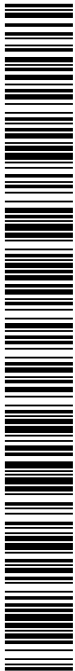
De todo lo plasmado en el presente documento, se puede concluir que la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19 ha derivado en una crisis social y económica, estando dentro de las obligaciones del Ayuntamiento el deber de velar por todas las personas que se hayan podido ver influidas negativamente por ello, y haciendo todo lo que se encuentre en su mano para aliviar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas familias del municipio. Este es el motivo por el que tengo a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Que por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento se estudie la posibilidad de suspender el cobro de la tasa por la expedición del certificado de empadronamiento para la solicitud del ingreso mínimo vital desde la entrada en vigor del

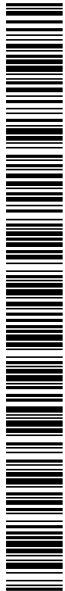
Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		30/07/2020 08:41
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	30/07/2020 11:55



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



t006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>

Real Decreto Ley 20/20220, de 29 de Mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital hasta el día 31 de diciembre de 2020"

TERCERO.- Vista propuesta de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda de fecha 29/07/2020, entre otras, que consta en el expediente y que expresa literalmente:

"Vista la propuesta de Doña Tania, cuarta Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-Comunitaria, con competencias en la materia donde propone:

Primero.- Que la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento estudie la posibilidad de suspender parcialmente y temporalmente el cobro de la tasa por la: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES, en las solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital.

Visto, "Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Se considera posible que se suspenda temporalmente la aplicación del tributo, de tal modo que la Ordenanza fiscal no surta sus efectos.

La suspensión temporal de la Ordenanza implica una modificación de la misma, porque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1.c) TRLRHL, la Ordenanza fiscal debe contener "la fecha de su aprobación y del comienzo de su aplicación", por tanto, la suspensión de la Ordenanza supone una modificación de su aplicación, por lo que debe tramitarse como una modificación de la Ordenanza. Estableciendo una disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal para que durante el ejercicio 2020 se dejara de aplicar la tasa parcialmente por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales y en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital. por lo que:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que a continuación se detalla:

SE PROPONE:

La aprobación de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES contemplada en el Anexo, epígrafe 1 apartado 1a, en los casos en que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital. incluyendo una disposición transitoria en la citada Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2020, hasta el 31 de diciembre del citado año, se dejara de aplicar la tasa por: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES, contemplada en el Anexo, epígrafe 1 apartado 1a, en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la petición del ingreso mínimo vital."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen local (en adelante LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.(en adelante LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales. (en adelante TRLRHL).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		30/07/2020 08:41
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	30/07/2020 11:55

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios sociales (en adelante LSS)
- Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP N.º 128 de 23 de octubre de 2019.

SEGUNDA.- El artículo 4.1a) de la LRBRL otorga al municipio la potestad reglamentaria y de auto-organización en el ámbito de sus competencias. La posibilidad de imponer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, se encuentra reconocida en el artículo 57 del TRLRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL las entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

En cuanto al **contenido** de la ordenanza fiscal dispone el artículo 16 de TRLRHL que las ordenanzas han de contener como mínimo la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo. Los regímenes de declaración y de ingreso así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

A este respecto el proyecto de modificación de la ordenanza que se informa recoge el contenido mínimo preceptuado por el citado artículo.

Dispone el artículo 133 de la LPACAP que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

No consta en el expediente que se haya realizado la consulta previa ni la publicación del proyecto de ordenanza en la web municipal, no obstante, según dispone el artículo anterior cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo 133 de la LPACAP.

TERCERA.- El artículo 20 de TRLRHL establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El artículo 23, referido al sujeto pasivo, dispone que son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas b) *que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.* Este extremo viene recogido en el artículo 3 de proyecto de ordenanza fiscal.

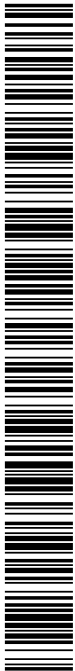
En general el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del

Avda. de la Constitución, N.º 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		30/07/2020 08:41
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	30/07/2020 11:55

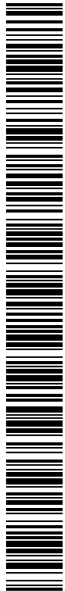
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



t006754aa9231e0019e07e439f0708283

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/validacionDoc/index.jsp?csv=006754aa9231e0019e07e439f0708283>

presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (artículo 24.2 TRLRHL)

CUARTA.- El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará a lo preceptuado en el artículo 49 de la LRBRL:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Sometimiento de expediente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.
- El acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, así como el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Del mismo modo se expresa el ROM en sus artículos 134 a 146 estableciendo el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo, haciendo especial referencia al procedimiento para la aprobación y modificación de los tributos locales y de las ordenanzas fiscales (artículo 148) que expresa que el establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la LRBRL, en el TRLHL y en las restantes disposiciones legales, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

QUINTA.- El procedimiento para la suspensión temporal de una ordenanza vigente se encuentra regulado en los artículos 15 y 16 de TRLHL. Para el supuesto de modificaciones fiscales el artículo 16.1 de TRLHL exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de aprobación y del comienzo de su aplicación.

A la vista de las propuestas de los concejales delegados de las Áreas afectadas, que constan en el expediente y que se han reseñado en los antecedentes de hecho de este informe, procede, a entender de la que suscribe, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades locales del Ayuntamiento de Mogán mediante la introducción de una disposición transitoria que modifique las fechas de aplicación de la misma.

SEXTA.- En cuanto a la competencia y, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d), es competente para la aprobación de las ordenanzas el Pleno municipal siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes de conformidad con el artículo 47.1 de la LRBRL

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar por el Pleno inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos de Mogán en los términos en que figura en el Anexo de este informe.

SEGUNDA.- Publicar dicho acuerdo en el Tablón municipal del Ayuntamiento, en la web municipal así como en el Boletín oficial de la Provincia durante un plazo de treinta días como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		30/07/2020 08:41
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	30/07/2020 11:55

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N>



t006754aa9221e10d3d07e4268070e01N



TERCERA.- Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

CUARTA.- Que se de traslado del acuerdo adoptado a los Servicios sociales.

El presente informe se emite con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo a la información disponible, sin perjuicio de otro mejor informe fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a los que haya lugar por parte de Pleno municipal y la corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán a (fecha de firma electrónica)
Fdo: Mónica Segura Cordero
Abogada

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MONICA SEGURA CORDERO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)		30/07/2020 08:41
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	30/07/2020 11:55

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la “Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, incluido el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

3. No estará sujeta a la tasa la expedición de documentos que se obtengan, a instancia de parte, a través de la Sede Electrónica de modo automático, siempre que ello no implique la realización de actividad municipal técnica y administrativa propiamente dicha.

4. Tampoco estará sujeta a esta tasa la expedición de documentos o la tramitación de expedientes a que se refiere el Epígrafe 1 del Anexo de la presente Ordenanza, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el documento se solicite por quien tenga reconocida la condición de demandante de empleo.
- b) Que el documento se solicite por quien tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Que el documento se solicite con el objeto de obtener la condición de familia numerosa.
- d) Que el documento se solicite con el objeto de obtener ayudas y subvenciones que sean tramitadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten, resulten beneficiado o afectados por la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la capacidad económica de los beneficiarios, no estarán obligados al pago de las tasas los solicitantes o beneficiarios, cuando el servicio o la actividad se preste o tramite a través de la Sección de los Servicios Sociales Básicos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estarán constituidas por la clase o naturaleza del documento expedido o expediente tramitado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional, señalada según la clase o naturaleza del documento o expediente a tramitar, de acuerdo con las tarifas especificadas en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio y redunde en beneficio del interesado.

2. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, cuando éstas se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es, o no, autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de estas obras, o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida dicha licencia.

3. La solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa por cualquiera de las modalidades que a tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de timbre, o sello municipal, adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa. Tal sistema se podrá sustituir por ingreso en la Tesorería o en la Recaudación Municipales, emitiéndose la correspondiente carta de pago, en aquellos casos en que la cuota sea variable en función de los elementos a considerar, o cuando la dificultad de cálculo u otras circunstancias excepcionales así lo exijan.



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

2. Únicamente procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle.

3. Los Jefes de Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Asimismo, se deberá exigir el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámite posterior, que impida su expedición inmediata, con independencia de que el resultado o la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa, favorable o desfavorable.

5. Las diferencias que pudieran resultar por aplicación entre las cuotas, una vez comprobado el servicio prestado o actividad realizada y los ingresos efectuados mediante autoliquidación, se exigirán antes de la retirada del documento solicitado.

6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, y que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DIAS abone las tasas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios o actividades municipales objetos de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma, y en especial las ordenanzas reguladoras de las Tasas por documentos que aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de fecha 18-11-1992.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 04-12-2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2020, y hasta el 31 de diciembre, no se aplicará esta ordenanza en su epígrafe 1 apartado 1a) en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la solicitud del ingreso mínimo vital



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

ANEXO
(TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES LOCALES).

EPIGRAFE 1. CERTIFICADOS/BASTANTEO/COMPULSAS/COTEJO
EUROS

1. Certificados de empadronamiento, residencia, convivencia y similares emitidos directamente por el Servicio Municipal de Estadística y O.A.C.:

a) Cuando no se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias. 3

b) Cuando se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias. 5

1.1. En los casos de expedición de certificados para viajar. 1'50

a) Cuando se acredite ser miembro de familia numerosa o estudiante menor de 16 años. 0'75

b) Cuando se acredite ser pensionista con ingresos inferiores al IPREM. 0'00

2. Certificados en materia de gestión tributaria y similar emitidos directamente por los Servicios Económicos Municipales:

a) Por el primer folio. 5

b) Por cada uno de los restantes. 0'50

3. Certificados de acuerdos municipales emitidos directamente por el Servicio de Secretaría General del Ayuntamiento:

a) Por el primer folio. 6

b) Por cada uno de los restantes. 0'50

4. Cualquier otro certificado no contemplado en los apartados anteriores emitidos directamente por los Servicios de Estadística, O.A.C., Servicios Económicos y/o Secretaría General:

a) Por el primer folio. 5

b) Por cada uno de los restantes. 0'50

5. Por el bastanteo de poderes (por cada uno). 5

6. Por compulsas de documentos:

a) Por la primera página. 1'50

b) Por cada página que siga a la primera 0'15

7. Por cotejo de documentos en general (por cada uno). 5

EPÍGRAFE 2. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y ANÁLOGOS. EUROS

1. Copias, fotocopias e impresiones de documentos:



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

a) DIN A4, o formato inferior (por cada unidad):

a') En blanco y negro. 0'15

a'') En color. 0'20

b) DIN A3 (por cada unidad):

b') En blanco y negro. 0'30

b'') En color. 0'50

c) Resto de documentos (por cada unidad, multiplicándose proporcionalmente según tamaño de la copia, tomando como referencia el formato DIN A3):

c') En blanco y negro. 3

c'') En color. 4

2. Fotocopias de otros documentos no contemplados (por cada página). 0'15

3. A las anteriores copias, tanto de planos como de documentos, que vayan certificados o autenticados por la Administración Municipal, se les aplicará, además de la específica, la tarifa contemplada en el epígrafe 1, apartado 6.

4. Copias en soporte digital:

a) En CDROM-DVD. 4

b) En diskette 3

c) Otros soportes no contemplados. 2

5. El envío de documentos por fax o similar:

a) Por el primer folio. 2

b) Por cada uno de los restantes. 0'50

EPÍGRAFE 3. SERVICIOS TÉCNICO-URBANÍSTICOS. EUROS

1. Expedientes de planeamiento (Plan Parcial, P.E.R.I., Estudios de detalle, etc...):

a) Destinados a la aprobación provisional por el Ayto. (hasta 50.000 m2). 300

b) A partir de 50.000 m2 (por m2). 0'10

c) En caso de revisiones o modificaciones puntuales se abonará la mitad de los importes señalados anteriormente.

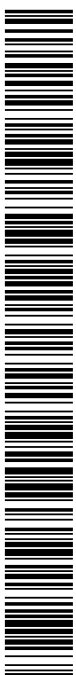
2. Instrumentos de gestión:

a) En caso de único propietario. 600

b) En caso de Junta de Propietarios. 2.400

3. Certificados varios:

a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20



L006754aa9221e10d3d07e4268070e01N

b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40

4. Tramitación de Licencias de obras mayores. 120

5. Tramitación de Licencias de obras menores. 30

6. Tramitación de Licencias de segregación, división, agrupación o parcelación. 90

7. Tramitación de Cédulas de habitabilidad:

a) Por la tramitación del expediente. 30

b) Por cada cédula expedida. 6

8. Tramitación de Licencias de 1ª ocupación/utilización. 30

9. Tramitación de Licencias para vados y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, etc... 30

10. Tramitación de Licencias para la instalación de grúas en obras. 120

11. Tramitación de Licencias para la conexión a la red de alcantarillado. 120

12. Tramitación de Licencias para la colocación de carteles y vallas de propaganda en lugares que no sean locales cerrados, ni ocupen dominio público (por m2). 25

EPÍGRAFE 4. OTROS.

1. Tramitación de expediente y documento de otorgamiento o renovación de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 23

2. Otros informes, documentos o expedientes que se tramiten, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal:

a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20

b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40